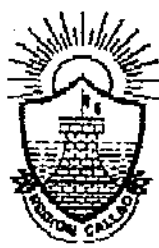


COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO  
DE LA GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



# Resolución Gerencial General Regional N° 431-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUN 2007

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **JUAN ERNESTO LA TORRE RONDON**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1026-05-OTAC-DREC de fecha 04 de Marzo del 2005; y el Informe Legal N° 987-2007-GRC/GAJ de fecha 05 de Junio de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de fecha 29 de Septiembre de 2004, don Juan Ernesto La Torre Rondón solicita copia fedateada por duplicado del registro oficial de notas correspondientes al cuarto año de secundaria, turno mañana, periodo 2003 y el registro oficial de nominas de matricula correspondiente al quinto año de secundaria, turno mañana periodo 2004, ambas de la alumna Giuliana Marisabel Vásquez Malquí, estudiante de la Institución Educativa "Herófnas Toledo";

Que, mediante el Oficio N° 1026-05-OTAC-DREC, de fecha 04 de Marzo de 2005 la administración pública le comunica al recurrente que no es posible atender su petición y que únicamente se les proporciona copias fotostáticas a las Instituciones Educativas, por no encontrarse en el archivo general del plantel;

Que, a través del Expediente N° 013258, de fecha 05 de Abril de 2005 don Juan Ernesto La Torre Rondón interpone Recurso impugnativo de Apelación contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 1026-05-OTAC-DREC, de fecha 04 de Marzo de 2005, para que el superior la revoque y ordene que se le expida las copias de los registros solicitados;

Que, con Informe N° 473-2007-GRC/GAJ-ADNO, del 26 de Febrero del 2007 esta Gerencia Opino porque se devuelva el recurso de apelación y antecedentes interpuesto por el recurrente, en razón que en autos no obra la constancia de notificación del Oficio N° 1026-2005-OTAC-DREC;

Que, es así que mediante Expediente N° 010593 que contiene el Oficio N° 1747-2007-DREC-OAL de fecha 31 de Mayo de 2007 el Director Regional de Educación del Callao, cumple con elevar lo solicitado a través del informe legal acotado en el considerando precedente;



Que, del estudio de autos se aprecia que mediante el Oficio N° 1026-05-OTAC-DREC, del 04 de Marzo del 2005, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao se le comunica al recurrente que no es posible atender su petición y que únicamente se les proporciona copias fotostáticas a las Instituciones Educativas, por no encontrarse en el archivo general del plantel;

Que, el citado Oficio fue notificado al interesado con fecha 08 de Marzo del 2005, conforme se verifica del Oficio N° 007-2007-DREC-OTAC suscrita por la encargada de la Oficina de Títulos, Actas y Certificados de la Dirección Regional de Educación del Callao obrante en autos;

Que, con fecha 05 de Abril de 2005, el recurrente interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 1026-05-OTAC-DREC, del 04 de Marzo de 2005, alegando que el oficio cuestionado carece de sustento legal y viola el derecho fundamental de todo ciudadano a acceder a la información pública, sin precisar su pretensión, ni tampoco en que causal sustenta su recurso impugnativo conforme a lo dispuesto por el artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo destacar que desde la fecha de notificación del Oficio Impugnado ( 08 de Marzo de 2005) hasta aquella de presentación del Recurso de Apelación (05 de Abril del 2005) han transcurrido 18 (DIECIOCHO) días.

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 207.2º del artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**" por lo que la presentación del recurso sub materia deviene en improcedente, por extemporáneo, debido que ha transcurrido en exceso el plazo permitido por la citada Ley, para interponer cualquier Recurso Impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don: **JUAN ERNESTO LA TORRE RONDON** contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1026-05-OTAC-DREC de fecha 04 de Marzo del 2005, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.-** DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional;



**Resolución Gerencial General Regional**  
**Nº -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR**  
**431**

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

ESTE DOCUMENTO ES  
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
NO DEBE SER REPRODUCIDO NI COTADO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL